

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 75.

Correos.

Segun el nuevo itinerario formado por la Direccion general de correos para la línea de esta capital, saldrá la correspondencia pública de esta ciudad, desde el dia 1º de Julio próximo á las once de la noche, y su entrada será en la misma desde el dia 2 del indicado mes á las once y treinta minutos de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Segovia 23 de Junio de 1856
Manuel Lopez Infantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por comunicacion oficial de los Señores Diputados á Cortes de la provincia y por el extracto de la sesion de anteayer, esta Diputacion ha recibido la satisfactoria noticia de que las Cortes constituyentes han acogido y aprobado en la discusion del proyecto de Ley del ferro-carril del Norte, la siguiente enmienda.

«Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á los trabajos científicos, y subvencionado por la provincia de Segovia, un ferro-carril, que partiendo de Madrid y perforando la Sierra de Guadarrama, vaya á Valladolid, tocando en Segovia.»

Lo que se apresura esta corporacion á poner en conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes todos de la provincia, para que puedan participar de la satisfaccion consiguiente por el alagüño suceso que tanto facilita la ejecucion del pensamiento y deseos del pais, como que de él depende en gran parte su prosperidad y porvenir. Segovia 25 de Junio de 1856.—El presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR A LAS JUNTAS PERICIALES DE LA PROVINCIA.

La ley de presupuestos vigentes, votada por las Cortes constituyentes y sancionada por S. M. la Reina (Q. D. G.) impone por su artículo 10 la obligacion de que los repartimientos de la contribucion territorial en el año próximo de 1857, descansen en la verdadera riqueza del pais, único medio de que cada cual contribuya á levantar la carga del Estado en justa proporcion á su capacidad utilitaria. Semejante mandato, que en todo tiempo ha sido recomendado como justo y equitativo, es hoy mas que nunca un precepto, que debe acatarse y cumplirse por todos los que son llamados á intervenir ó practicar las operaciones estadísticas necesarias á tan laudable objeto.

Nadie con mejor éxito que las juntas periciales, elegidas y constituidas ya para formar las bases en que se ha de fundar el repartimiento individual para 1857 pueden y deben llenar los deseos de la ley contributiva, y á ellas por lo tanto me dirijo hoy, como ocasion la mas oportuna para conseguirlo, si estas corporaciones entran de buena fe y con completa abnegacion en los importantes trabajos estadísticos exclusivamente cometidos á su celo y patriotismo.

Estos son la formacion del inventario general de la propiedad rústica, urbana y pecuaria ó sea amillaramiento de la riqueza del término jurisdiccional. Varios documentos de esta clase se han presentado á la Administracion desde que rige la circular de la Direccion general de contribuciones directas, fecha 7 de Mayo de 1850; pero por desgracia ninguno de ellos ha llenado las condiciones de imparcialidad y acierto que son el fundamento de semejante dato estadístico. Por esta especial razon, todos ellos solo han merecido su admision interina. Es pues indispensable y urgente la formacion de otro nuevo amillaramiento en donde con distincion de clases y calidades se inventarían á cada propietario.

1.º Las fincas rústicas que posea en el pueblo ó demarcacion municipal.

2.º Las urbanas que le pertenezcan, ya las disfrute ó las tenga cedidas en arriendo.

Y 3.º La ganadería que igualmente le pertenezca y tenga destinada á los diferentes usos de granjería ó labor y al servicio propio.

Versados ya los Secretarios de Ayuntamientos y Juntas periciales respecto al modo y forma de estender el cuaderno de amillaramiento que se les encarga, solo resta en cuanto á su bondad que tanto las unas como las otras se decidan á presentar este documento con el sello de verdad y franqueza que les recomienda la ley de contribuciones. Tiempo es ya de llegar á este apetecido resultado, y la Administracion sin pretensiones exageradas de una riqueza que no existia, trabajará con perseverancia y decision en conseguir la mas aproximada verdad en la capacidad contributiva de cada distrito, haciendo el mas minucioso exámen de los trabajos de las juntas periciales. Con franqueza quiere consignar en esta circular la línea de conducta que se ha trazado en la censura de los amillaramientos; y al hacerlo, lleva por objeto advertir á las corporaciones municipales de los errores que han de corregirse, de los vicios que deben desaparecer, de los medios, en fin, que tanto las Juntas evaluadoras como la Administracion han de emplear para ahorrarse las primeras de trabajos y desvelos inútiles, y la segunda, del disgusto de estar siempre en lucha abierta con los pueblos, de emplear las repugnantes medidas coactivas y de hallar una resistencia trabajosa en los pueblos que á último término concluyen con disgustos sensibles á las mismas localidades. De estos contratiempos nace la suposicion gratuita de que la Administracion provincial sea enemiga de los pueblos, de que ambicione una riqueza exagerada é imposible que sea, en fin, la rómora de la prosperidad pública; absurdo palpable, explotado en diversos sentidos y con distintos fines. La Administracion provincial lo que desea, lo que apetece con solícito afán, es la regularidad mas esmerada en la imposicion de las contribuciones; quiere que desaparezcan esas desproporciones honerosas que afligen á localidades determinadas en beneficio, reprobado por todo, por principio de equidad, de otras mas sobrellevadas; en una palabra, sus esfuerzos no pueden ser otros que llegar al término de su mision consiguiendo que cada ciudadano, en la imprescindible obligacion de contribuir á las cargas públicas, lo haga en justa proporcion á sus bienes y elementos de riqueza. ¿Qué interés habia de proporcionarle lo contrario? ¿Qué mayor gloria que presentar al supremo Gobierno de la Nacion la nivelacion mas esquisita entre pueblo y pueblo, entre contribuyente y contribuyente? No ambiciona ni puede querer otra cosa. Pues este mismo deseo debe guiar á las Juntas periciales al ocuparse de la nueva redaccion del amillaramiento que se les encarga, y la Administracion abraza la confianza de que se conseguirá en el año actual.

Sobre la cabida total.

Al efecto deben tener muy presente que los amillaramientos hasta ahora presentados, no concuerdan, en cuanto á la cabida total del término jurisdiccional, con la que arrojan los catastros del tiempo de Ensenada, generalmente aquellos documentos se han presentado con una baja injustificable, puesto que, formados los catastros de hace un siglo, á la vista de relaciones juradas de los mismos propietarios y colonos, llevan en sí, por la época en que se levantaron y por la buena fé de nuestros antepasados, todo el sello de una autenticidad irrecusable. La Administracion por lo tanto rechazará desde luego todo amillaramiento cuyo resumen no traiga la cabida que le señale su respectivo catastro.

Sobre la clasificacion de los terrenos.

Otro de los principales vicios de que adolecen los amillaramientos hasta ahora presentados consiste en la clasificacion de los terrenos. Sensible es tener que decir que no obstante los considerables adelantos que la agricultura ha recibido de un siglo acá, de los cuantiosos abonos que se hacen por gastos de cultivo y de las esmeradas labores que hoy se emplean de los terrenos dedicados á cereales, semillas y caldos, se presentan ahora menos tierras de 1.ª y 2.ª clase que cuando se reformó el catastro de Ensenada. El mas miope en materia de agricultura conoce este vicio que es de necesidad desaparecer. Generalmente se cree que la clasificacion de terrenos de un pueblo debe de hacer, buscando comparaciones con otros no ya inme-

diatos, uno de distinta zona y posicion topográfica; y semejante principio debe desecharse porque esta comparacion seria provechosa y aceptable cuando rigiera para toda la provincia un solo tipo de evaluacion, ó lo que es igual una sola cuenta de productos y gastos. Pero teniendo cada localidad una apreciacion especial las calidades deben buscarse dentro de cada término rural y con relacion á la mayor y menor feracidad de los terrenos de que se compone. Tengan presente las Juntas periciales esta indicacion para que desaparezca de los amillaramientos ese vicio fundamental que se viene consignando sin razon alguna, y que la Administracion combatirá con datos irrecusables.

Sobre los tipos de evaluacion.

Formadas ya cuentas minuciosas de productos y gastos de las que con una aproximacion favorable á los pueblos, se ha detallado el importe de unos y otros; la valoracion de los terrenos se hará con estricta sujecion á los tipos en ella marcados para *producto integro, bajas por gastos naturales y liquido imponible*. Cualquiera inexactitud de esta operacion puramente de aritmética no puede ser consentida en el exámen que practique la oficina provincial.

Sobre el ganado lanar.

Por motivo que no se explica satisfactoriamente, se ha prescindido de valorar el ganado destinado á la labor, dejando por consiguiente de apreciarse esta riqueza sujeta como todas al impuesto territorial. Resulta de esta omision un agravio inferido á la riqueza rústica y urbana, y un beneficio sin motivo á los cultivadores dueños de yuntas de labor. La razon está á la vista. En la apreciacion de los gastos de explotacion para toda clase de cultivo, se incluye una partida, que es la mas importante, con destino á labores ó sea por las huebras empleadas en cada obrada de tierra, salarios de gañanes, manutencion de los ganados y su entretenimiento; por manera, que de no apreciarse las utilidades que proporciona el ganado de labor, se conceten dos deducciones por una misma cosa. Asi lo estima, y con fundamento, la nota final puesta en el modelo para el resumen de la ganadería, que se acompaña á la Real instruccion de 10 de Julio de 1849. La Administracion por lo tanto advierte á las Juntas periciales, que en el amillaramiento de este año, incluyan á los dueños de yuntas de labor, con el producto de los estiércoles, valor de las huebras que por ellas reportan, ya utilizando las en terrenos propios ó arrendados, ya cediéndolas en alquiler para labores ajenas y por acarreos de efectos propios y extraños; con la circunstancia, respectivo al ganado vacuno, que ademas de dichos aprovechamientos, debe apreciarse el valor de las crias, el de las leches y el de las carnes cuando se destinan al consumo. La Administracion no tolerará omision en este importante ramo de la riqueza pecuaria.

Sobre ganado lanar, estante y trashumante.

Uno de los ramos mas sugeto á eventualidades, prósperas y adversas, es sin duda alguna el de el ganado lanar, estante y trashumante; pero tambien es evidente que, á la sombra de las oscilaciones que sufre esta granjería, se someten ocultaciones perniciosas que es necesario corregir. Para realizarlo se dictó la Real orden de 9 de Mayo de 1853, en virtud de la cual se manda que los ganaderos contribuyan en el pueblo de su vecindad por todo el número de cabezas estantes y trashumantes que posean. En observancia de tan conveiente Real disposicion, las Juntas periciales deben comprender en sus respectivos amillaramientos, toda la ganadería que resulte de las relaciones juradas que tienen obligacion de presentar á los Ayuntamientos los dueños de ganados, cuando los tengan en pasto de verano, con las rectificaciones que se les exige en el mes de Noviembre. Como estas relaciones tienen su comprobacion en los recuentos, para que están facultados los Ayuntamientos á cuyos términos vayan á pastar los ganados, son datos fehacientes que las Juntas periciales pueden y deben utilizar al formar el amillaramiento. De todos modos, necesario es que la granjería de ganado lanar adquiera la importancia que tiene y aparezca mas regularizada que ahora, en el inventario de la riqueza general de los pueblos.

Sobre despoblado, cotos y términos redondos, agregados.

Desde la abolición de los señoríos y jurisdicciones especiales, se han estendido los terrenos rurales de los pueblos con agregaciones de cotos redondos, despoblados, dehesas y otros terrenos que antes eran privativos con demarcación separada. Estas agregaciones vienen tomando mucha más importancia desde la encautación y desamortización de las propiedades de los cleros regular y secular, decretada en 1835; así es que hoy los términos rurales de los distritos municipales comprenden muchos más elementos de riqueza que en la época de la formación del catastro de Ensenada. Preciso es por lo tanto, que las Juntas periciales, al consultar este documento para la total cabida del terreno municipal, lo hagan como lo verificará la Administración, reuniendo la parcial cabida de las jurisdicciones agregadas á la vista de sus respectivos apeamientos; por manera que el número total de obradas comparable, sea el que reuna la cabeza del distrito con todos sus agregados.

Sobre la cabida de las poblaciones, rios, caminos y otras servidumbres.

La cabida parcial hoy confesada por los pueblos, dista mucho de componer á una suma la general de la provincia, últimamente demarcada en datos públicos que merecen la más posible autenticidad. A esta falta, además de las calculadas ocultaciones en terrenos de cultivo, debe contribuir en gran parte, la omisión de no comprender en los resúmenes de los amillaramientos los ocupados por las poblaciones, con sus servidumbres de calles, plazas, paseos y desahogos, los invertidos en carreteras, caminos, sendas y veredas y los que inutilizan los rios, arroyos, cauces y peñascales. Es por lo tanto indispensable, que, á falta de una medición costosa y difícil, se forme un cálculo aproximado, á cuyo fin las Juntas periciales redactarán un estado arreglado al modelo adjunto para que la Administración pueda apreciar la cabida que estas servidumbres ocupan en fanegas del marco Real.

Señalados como quedan algunos de los puntos más cardinales, que deben ser objeto de preferente estudio y atención por parte de las Juntas periciales, como lo serán de rigoroso examen y censura por la Administración provincial, solo resta hablar de la material formación de los amillaramientos. Estos documentos han de presentarse estendidos en papel del sello de oficio por duplicado, claros y sin enmiendas, con todas las casillas prevenidas al efecto.

A su final se acompañará: 1.º El resumen exacto y clasificado de la riqueza individual, sujeto al modelo núm. 4.º de la circular de 7 de Mayo de 1850. 2.º Certificación de haberse espuesto al público para el juicio de agravios por todo el término legal. 3.º El estado de fincas censadas perpetua y temporalmente con su valoración capital. 4.º Estado con las noticias que se encargan para regular la cabida de las poblaciones, caminos, rios, etc. Y 5.º Nota de los términos redondos, cotos, dehesas y despoblados que se hayan agregado á distrito municipal desde la última demarcación provincial.

Adelantados como deben hallarse los trabajos necesarios para la buena formación de los amillaramientos, la Administración fija el día 15 de Agosto próximo, para su presentación en esta oficina, acompañados de los documentos que en el párrafo anterior se encargan, tiempo sobrado, suficiente para terminarlos antes de entrar en las faenas agrícolas de recolección de frutos.

Por esta razón es de esperar, que las Juntas periciales no demorarán más allá de tan largo plazo, la presentación de los indicados documentos; pero si contra esta creencia, fundada en el buen deseo, en la constante aplicación y en el proverbial patriotismo de los individuos de las Juntas periciales de esta provincia, se dejase transcurrir, dando pruebas de indiferencia en tal esencial servicio, la Administración, con sincero disgusto, con verdadera aflicción se verá precisada á usar de los medios coactivos que las instrucciones determinan, porque ante toda consideración de segundo orden, está la fiel observancia de la ley de presupuestos, en cuyo art. 10 se previene, que, la contribución territorial del próximo año, grave con exactitud sobre la verdadera riqueza imponible de los pueblos.

Al concluir esta circular, la Administración ofrece á las Juntas periciales, admitir gustosa cualquiera consulta razonada que

para la mejor formación de los amillaramientos haya necesidad de hacer, y se apresurará á dar todas las esplicaciones y aclaraciones que conduzcan al cumplimiento de lo que en esta orden se encarga.

Se previene por último á los señores Alcaldes de la provincia, reunan y den cuenta inmediatamente de la presente circular á las Juntas periciales de sus respectivos distritos, avisando á esta oficina de haberlo así verificado, y de hallarse aquellas ocupadas en los trabajos de su cometido. Segovia 17 de Junio de 1856.—P. S., Modesto Poladura.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 10 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuación se espresan, las fincas siguientes:

Una huerta en Turégano, procedente de la Cofradía del Rosario de este pueblo, en favor de D. Pablo Sanchez Lison, vecino de Sepúlveda, en 6000 rs. vn.

La primera suerte de heredades en término de Montejo de la Vega de Arévalo, compuesta de catorce tierras, procedentes del curato rural del despoblado de Servante, en favor de don Eulogio Hernandez, vecino de Montejo, en 20,005 rs. vn.

Segunda suerte de id. en id., procedentes de id., en favor de Santos Carreño, vecino de San Cristóbal, en 12,065 rs. vn.

Tercera suerte de id., id., id., en favor de D. Domingo Heredero, vecino de Montejo, en 11,005 rs. vn.

Sesta suerte de id. id. de la misma procedencia, en favor de D. Santos Carreño, vecino de San Cristóbal, en 7055 reales vellon.

Una heredad de tierras que compone la cuarta suerte de las dichas, en término del referido pueblo, de la misma procedencia, en favor de D. Eulogio Hernandez, vecino de Montejo, en 12,000 rs. vn.

Quinta suerte de id. id., en id., de la misma procedencia, en favor de D. Valeriano Garcia, vecino de la Fuente de Santa Cruz, en 12,020 rs. vn.

Una huerta en término de Martin Muñoz de las Posadas, al sitio de la calzada, su cabida 3 cuartas de primera calidad, que perteneció al capellan mayor de Martin Muñoz de las Posadas, en favor de D. Alejo Martínez, vecino de dicho pueblo, en 2530 rs. vn.

Dos huertas en dicho término, 1786 del inventario, procedentes del curato de este pueblo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en 2600 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho pueblo, número 1784 del inventario, procedente de su curato, en favor de D. Cayetano Segovia, vecino de Martin Muñoz, en 13,550 reales vn.

Una huerta de tercera calidad en el mismo término, procedente del Cabildo de este pueblo, en favor de D. Santiago de Andrés, vecino de este pueblo, en 3300 rs. vn.

Una heredad compuesta de catorce tierras en término de Marugan, núm. 10 del inventario, procedente del instituto de segunda enseñanza de Segovia, por fundación del Sr. Arias, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, que cedió á D. Francisco Arribas, vecino de Marugan, en 27,000 reales vn.

Dos tierras en término del mismo pueblo, núm. 10 del inventario, de igual procedencia, en favor de D. Benifacio Criado, vecino de dicho pueblo, en 5010 rs. vn.

Una heredad en término de Valseca, núm. 2480 del inventario, su cabida en junto 1550 estadales, procedente de la Iglesia de dicho pueblo, en favor de Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, en cantidad de 5030 rs. vn.

Otra heredad de 1558 estadales en el espresado término é igual procedencia, núm. 2479, en favor del referido Vega, por cantidad de 5100 rs. vn.

Otra heredad de 800 estadales en dicho término y de la misma procedencia, núm. 2473, en favor del referido Vega, por la suma de 3530 rs.

Otra heredad de 1080 estadales en el espresado término é igual procedencia, núm. 2474 del inventario, en favor del mismo Vega, por cantidad de 3010 rs.

Otra heredad de 850 estadales en dicho término é igual procedencia, núm. 2477 del inventario, en favor del referido Vega, por la suma de 1350 rs.

Otra heredad de lator en el referido término de Valseca, de 4125 estadales, procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, número 2495 del inventario, por cantidad de 18,310 rs., en favor del espresado D. Juan Cruz de la Vega.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 137 de la Real instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Segovia 11 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Orden general del 20 de Junio de 1856: en Segovia.

Don Nicolás Moya, Nacional del Real Sitio de San Ildefonso, solicita la Cruz y placa concedida por Real decreto de 13 de Diciembre de 1854: queda desde hoy abierto el juicio contradictorio, que terminará á los quince dias: los individuos que tuviesen que declarar en pro ó en contra, lo podrán hacer ante el fiscal nombrado.

Lo que se hace saber en la orden general para conocimiento de quienes corresponde.—El Brigadier Sub-inspector, Gascon.

Administracion de Correos.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Segovia 1.º de Junio de 1856.

Alcaldía de Sanchonuño.

Con superior permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta 14 ochaveros, 3 ajuareros, 6 cabrios, 10 trozas de 10 pies, 9 de 7 y 2 querizales, correspondientes á los propios de este pueblo; cuyo remate tendrá lugar el dia 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 269 rs. Sanchonuño 11 de Junio de 1856.—El Alcalde, Seberiano Arranz.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1100 reales anuales, y su provision será el dia 6 de Julio próximo venidero; los aspirantes que gusten interesarse en ella, lo harán por memorial franco de porte al Ayuntamiento constitucional del mismo. Zarzuela del Pinar 4 de Junio de 1856.—El Presidente, Victor Garcia.

Pueblo de Aguilafuente.

Estando dispuesto por el art. 12 de la ley vigente de Ayuntamientos, que todos los vecinos de los pueblos puedan libremente contratarse para asistir sus personas y ganados, con el facultativo que mas les acomode, sin que en manera alguna se les pueda obligar á ajustarse con el que no sea de su voluntad, el Alheitar Herrador que se halla situado en este pueblo, don Baltasar Vazquez, lo manifiesta así á el público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten contratarse con él.

En el dia 20 de este mes de Junio desapareció una yegua, de la yeguada de Lastras de Cuellar, propia de Gregorio Arranz Salvador, de dicho pueblo, cuyas señas son: alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, edad cinco años, pelo castaño oscuro, con un marco O y X en el anca izquierda, y unos pocos pelos en la frente, la cual está atañada; si alguna persona supiere su paradero avisará al dicho Gregorio, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

COCHES Y HIERRO.

En la calle de Valencia, núm. 2, plazuela de Labapies, de Madrid, se venden arreglados, por desocupar la cochera, diferentes carruages, de desecho de varias clases.

Igualmente se arreglará en junto ó por clases, una partida de hierro viejo de buena calidad.

Precios corrientes en la primera quincena de Junio.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	44	28	29	70	40	70	15
Santa María de Nieva....	48	26	26	75	30	46	17
Riaza.....	42	28	29	80	34	54	17
Sepúlveda.....	38	29	30	70	29	49	13
Segovia.....	47	26	27	88	35	47	37

Segovia 23 de Junio de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.